

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00742.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito contentivo del poder conferido por la parte demandante, sírvase indicar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, conforme a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-
2. En el escrito de demanda (parte introductoria) se aclare la cuantía, toda vez que la indicada no corresponde al asunto que se pretende instaurar, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del C. G. del Proceso.-
3. En el acápite de pretensiones, sírvase aclarar la autoridad judicial ante quien se dirige la demanda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82, numeral 1° del C. G. del Proceso.-
4. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la parte demandante el correo electrónico del extremo demandado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-
5. Sírvase dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-
6. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 008, hoy 25 de enero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5df4f5fff012c9b36d94e234cb896e29a7d25ef809b53fdf990e6c1d5ff67602

Documento generado en 22/01/2021 05:34:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>